

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION Y único punto de suscripcion.	Precios de suscripcion.
TRONCOSO, 3. — 2.º	Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

LA ESCUELA-MODELO DE MADRID.

(Conclusion.)

III.

Hemos procurado consignar las condiciones arquitectónicas, pedagógicas, higiénicas y económicas de la Escuela-Modelo, para que nuestros lectores puedan acompañarnos en una breve y rápida visita al Establecimiento, antes de que se inaugure con toda solemnidad.

El edificio exterior é interiormente, revela, á pesar de la escasa superficie y de estar adosado á una iglesia y á la Escuela Froebel, sencillez y elegancia en el conjunto, acierto en la distribucion y maestria en el aprovechamiento del terreno.

Quizás las tres entradas de la plaza del Dos de Mayo, que se hallan muy próximas, hubiese convenido apartarlas mas; pero entonces se perjudicaba la armonía del conjunto, y perdía la escuela, vista de fuera el aspecto severo que hoy presenta.

Las galerías, los patios y las escaleras perfectamente combinadas, y las obras de fábrica, desde los sótanos á la cubierta, propias de un baluarte ó de una fortaleza.

Al penetrar en las aulas se advierte al punto, que el arquitecto ha tenido en cuenta las observaciones higiénicas que recomiendan los doctores Liebreich y Fahrner, ya relativas al órgano de la vision, ya al aparato respiratorio de los alumnos.

Para combatir la miopía, la ambliopía y la asthenopía, que produce en los niños la insuficiencia de luz, el Sr. Ayuso colocó las ventanas combinadas de tal suerte, que la luz natural se dirige lateralmente sobre los pupitres.

Para impedir que la vista padezca con el blanco mate de las paredes, el arquitecto escogió un color verde manzana, siguiendo en este punto la recomendacion de los médicos extranjeros, que se inclinan al color claro, combinado con el azul, verde ó amarillo.

Para que el aire se conserve puro en las clases y no produzca en los alumnos las afecciones tan comunes en la garganta y en el aparato respiratorio, el arquitecto ha dado t da la amplitud, y aún mas de la necesaria, á las aulas, y adoptó a division y la forma rectangular en las ventanas, para que se abran y se cierren por el sistema de báscula.

Es decir, que la iluminacion, la ventilacion y el color de las clases se amolda perfectamente á los consejos de la higiene escolar. Y si á esto se añade que la decoracion no es extremadamente severa, nisi se halla recargada de adornos, resulta la Escuela en excelentes condiciones para la enseñanza.

Ahora bien: ¿puede y debe considerarse el nuevo Establecimiento un *Grupo escolar* como los que existen en Francia y en Inglaterra, pero sobre todo en la gran Bretaña?

Para nosotros es evidente que el laureado arquitecto se ha propuesto construir un edificio para albergar en él lo que los pedagogos extranjeros califican de *Grupo escolar*.

¿Qué es un *Grupo escolar*? La reunion de enseñanzas para párvulos y para adultos en un mismo edificio, de tal suerte que constituyen asilo y escuela al mismo tiempo. Los párvulos ingresan en temprana edad, y van aprendiendo por grados hasta terminar, sin salir del mismo local, con la educacion primaria superior.

En la Escuela-Modelo hay asilos de párvulos y escuelas elementales de ambos sexos. Reune, pues, todas las condiciones que se exigen en el extranjero en establecimientos de esta índole.

En Bélgica, en los *Grupos escolares*, los párvulos y los niños, como mas revoltosos, ocupan el piso bajo, y las niñas, como mas juiciosas, el piso principal ó el segundo. En Madrid, en la Escuela-Modelo se ha adoptado análogo procedimiento.

Ahora bien: ¿qué sistema pedagógico vá á aplicarse en la Escuela-Modelo de Madrid?

Sabido es que existen cuatro: el individual, el simultáneo, el mútuo y el mixto; el primero su propio título lo indica; el segundo consiste en la formación de grupos ó secciones de niños aleccionados por el Maestro; el tercero admite esa misma subdivisión, pero cada grupo está dirigido por un alumno mas adelantado, si bien bajo la inspeccion del Profesor, y el cuarto es la combinacion del simultáneo y el mixto.

A juzgar por la extension de las clases y por el número de maestros, parécenos que ha de aplicarse el sistema mixto, es decir, formando grupos ó secciones, ya bajo la direccion inmediata del Profesor, ya á cargo de alumnos aventajados ó maestros auxiliares.

En el extranjero, los alumnos de las escuelas normales; es decir, aquellos que siguen la carrera del Magisterio, adquieren la práctica, tan necesaria como la teoría, en los *Grupos escolares*. En España debiera hacerse lo propio.

Así como en Inglaterra predomina la construcción de grandes salas, divididas por bastidores movibles, para la enseñanza en los *Grupos escolares*, en Alemania prefieren las clases separadas por tabiques de mampostería. En la gran Bretaña el alumno recorre en un solo piso todas las aulas: en Alemania, según sean las enseñanzas de párvulos, elemental ó superior, ocupan, por regla general, pisos distintos.

La Escuela-Modelo de Madrid se acerca más al procedimiento Alemán que al Inglés.

Llamara la atención á los partidarios de escaso número de alumnos para cada Maestro, que en la nueva escuela madrileña tengan estos á su cargo 50 niños, y que el Establecimiento admita hasta 300. Aún así, no llegamos á las dos que existen en Londres: la primera, de *West Ferry Road*, capaz para 1000 alumnos entre párvulos y adultos, y la segunda, de *Fonson Street*, para 1800.

Cincuenta alumnos para cada clase, si al Maestro ayudan los más aventajados de las clases superiores, nos parece un número señalado por la prudencia y aconsejado por la necesidad, al ménos en tierra de España.

IV.

Si fijamos la vista en la clase, encontraremos un mueblaje y un material de enseñanza de todos sistemas conocidos, desde Liebreich hasta Rydberg, lo mismo de Neuchatel que de Kunz, así de Sandberg como de Nogel.

En la Sala de párvulos y en las elementales de niños existen bancos y mesas aisladas, es decir, que sirven para un solo alumno; en la superior los bancos y las mesas están apareados, es decir que sirven para dos. Se explica ó explican esa diferencia en que, en las clases de instrucción superior, los niños y las niñas tienen ya edad para conservar é intimar la amistad con algún condiscípulo, y á los que muestran ese afecto mútuo debe asimilárseles él mismo banco y la misma mesa ó la misma silla y el mismo costurero. Porque es de advertir que la mesa sirve de pupitre, de atril y de costurero. En ella puede leerse, escribir y coser.

En el extranjero se usan bancos y mesas para uno, dos, tres y hasta siete alumnos. Pero el procedimiento de que el alumno disponga exclusivamente del ajuar escolar va haciendo pro-élitos.

En la Escuela-Modelo, los niños tienen en la mesa una tabla para depositar los libros, y las niñas un cajón sin llave, para colocar la cartera y la labor. Este sistema, merced al cual la mesa presta servicios distintos, se ha mejorado en Madrid con una ingeniosa combinación.

La sala de párvulos tiene tableros cuadrículares, encerados, pizarras, cuadros y cuanto es necesario para la enseñanza intuitiva; pero le falta una cosa esencial, la gradería, como existe en la Escuela del Hospicio.

Esa gradería la constituyen filas de bancos, elevándose sucesivamente en forma de anfiteatro, donde se colocan los párvulos durante breves momentos de descanso, cuando el Profesor tiene que enseñarles ó explicarles algún objeto.

Los directores de la nueva escuela deben fijarse en esta observación modesta por ser nuestra, pero inspirada en el buen deseo. Y no hubiera sido inoportuno el establecimiento de una *sala-cuna*, como modelo, para albergar parvulillos, que se hallan en la lactancia ó acaban de salir de ella, mientras sus madres están en el taller ó en el río ganando el diario sustento. Se dirá que las salas-cunas exigen más cuidados maternos que pedagógicos. Evidente; pero en ellas; á la vez que caricias, se predigan á la infancia los primeros rudimentos de la educación, ya va iéndose de juguetes que atraigan su curiosidad, ya de figuras que recojan sus miradas. Y sobre todo, siendo, como es, una Escuela-Modelo, todas las instituciones educadoras de carácter infantil deben estar representadas en un Establecimiento de esa clase, tan perfectamente pensado y desarrollado. El niño, desde la cuna hasta la adolescencia, necesita cuidados, á que deben atender, en primer término, la mujer, incomparable por su dulzura y por su paciencia, ya sea madre, ya sea maestra, y luego el Profesor y el Médico, que aviven su entendimiento y le protejan en los preceptos de la higiene.

El material docente, lo mismo el que ha de servir para los ejercicios de los párvulos que el de las clases elementales y superiores, es completo y tan rico como variado. Las colecciones de plantas, de frutos y de flores, preciosas; los mapas de relieve inmejorables, y los modelos para el estudio del cuerpo humano suponen un gasto de algunos miles de pesetas.

El señor Gado, que inició el pensamiento de la construcción de la nueva escuela, ha perseverado en él hasta verle realizado. Ese doctísimo profesor, tan amante de la educación popular, fué el encargado de adquirir todo el material y de acomodar el mobiliario á las necesidades de nuestro país.

En resúmen; el Establecimiento de enseñanza municipal próximo á inaugurarse, es una excelente Escuela, que hace honor al pueblo de Madrid; pero dados los adelantos pedagógicos realizados desde 1869 hasta el día, no es ya una Escuela-Modelo para la capital de España.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

(De la «Ilustración Española y Americana.»)

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del que rige se halla inserta la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales; y según dispone:

Todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14

años domiciliados en España están sujetos á tomar la cédula personal, que les corresponda conforme á la clasificacion que detalla, de la que tomamos las clases siguientes:

Cédula de 6.^a clase, 15 pesetas, los que disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas, de sueldo y los que paguen de 1.001 á 1.500 pesetas de contribucion directa por uno ó varios conceptos excluyendo los recargos.

7.^a clase, 10 pesetas, los que disfrutan de 2.501 á 3.500 ps. ó los que paguen de 501 á 1.000 pesetas.

8.^a clase, 5 pesetas los que disfrutan de 1.251 á 2.500 pesetas ó los que paguen de 301 á 500 pesetas.

9.^a clase, 2.⁵⁰ pesetas, los que disfruten de 750 á 1.250 ps. ó los que paguen de 25 á 300 ps.

10.^a clase, 1 peseta, los que disfruten menos de 750 pesetas, ó los que paguen menos de 25 pesetas.

11.^a clase, 0.⁵⁰ ps. las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, mayores de 14 años, jornaleros y sirvientes siempre que no estuvi-sen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.

Sobre las clases que preceden podrán imponer los Ayuntamientos para las atenciones municipales un recargo, que no podrá exceder del 50 por 100.

Ademas hay otra tarifa por razon de pago de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

La adquisicion de cédulas personales es obligatoria al distribuirse desde 1.^o de Julio en adelante del año respectivo. Estas cédulas solo serán valederas hasta finalizar el año económico correspondiente á su expedicion, y despues en tanto no se distribuyan las del año siguiente.

Los que se hallen comprendidos en dos ó mas categorias están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponden.

La exhibicion de la cédula personal es indispensable: 1.^o Para desempeñar toda comision ó empleo público.—2.^o Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales.—3.^o Para el otorgamiento de contratos.—4.^o Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar ante los Tribunales y Autoridades de todas clases.—5.^o Para la inscripcion en las matrículas de la enseñanza.—6.^o Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial.—7.^o Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes.—8.^o Para acreditar la personalidad.—9.^o Para la realizacion de cualquiera clase de créditos.—10 Para tener algun cargo ó empleo de cualquier clase de sociedades ó empresas.

Están exentos del pago de este impuesto:—1.^o Las clases de tropa del Ejército y Armada.—2.^o Los acogidos en los asilos de beneficencia.—3.^o Las religiosas profesas que viven en clausura, y las Hermanas de la Caridad.—Y 4.^o Los penados durante el tiempo de su reclusion.

En el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 1884 á 85 se fijan las siguientes obligaciones.

Casa Real.	9.800,000	petas.
Cuerpo colegisladores	1.918,785	»
Deuda pública	274.060.361	»
Cargas de Justicia	2.634,767	»
Clases pasivas	49,097.461	»
Presidencia del Consejo de ministros	1.101.709	»
Ministerio de Estado	3.677.174	»
Id. de Gracia y Justicia	55.516.588	»
Id. de la Guerra	131.372.045	»
Id. de Marina	37.332.690	»
Id. de la Gobernacion	46.301.047	»
Id. de Fomento	105.695 407	»
Id. de Hacienda.	20.056.903	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	141.742.000	»
<hr/>		
Total general de gastos	880.306.937	»
y ascendiendo el de ingresos á	880.331.420	»
<hr/>		
Resulta un sobrante de	24.483	»
<hr/>		

Con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de 10 de Diciembre de 1851, no puede acreditarse sueldo á los funcionarios del Estado mientras no tengan el título correspondiente; y como desde 1.º de Julio próximo las maestras de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza devengarán el aumento que les corresponda segun la ley de 6 de Julio del año último, á fin de que á su debido tiempo se les pueda abonar, es necesario que por conducto de la Junta provincial de Instruccion pública acudan al Ministerio de Fomento, Direccion general de Instruccion pública ó Rectorado del Distrito, para que se les expida el título administrativo por el cual pueden acreditar legalmente el sueldo que les está seña'ado.

Copiamos á continuacion el artículo 182 de la ley vigente de Instruccion pública para que las interesadas sepan á que autoridad han de acudir.

Art. 182.—Serán nombrados por el Rector del Distrito los Maestros de las escuelas públicas cuyo sueldo no llegue á 4000 reales y las maestras dotadas con menos de 3000. Corresponde á la Direccion general de Instruccion pública proveer las plazas de Maestros cuyo haber sea menor de 6000 reales y las de Maestras cuyo sueldo no llegue

á 5000. Serán de nombramiento Real los cargos de la primera enseñanza que tengan mayor remuneracion.

Dicen varios periódicos que en un trabajo que acaba de publicar el Sr. Lozano y Ponce de Leon, atribuye la mortalidad de la infancia entre otras causas á la falta de higiene en las Escuelas, ya en sus luces, ya en su ventilacion, ya en la capacidad de las aulas; y con este motivo se quejan justamente de que en la época calurosa del verano se obligue á tener abiertas escuelas de malas condiciones higiénicas, que son las más en todas las provincias.

Por el Rectorado del distrito universitario de Barcelona, y en virtud del concurso celebrado en esta provincia han sido nombrados Don Pedro Ballester, maestro de la escuela pública de niños de Bañalbufar, y D.^a Isabel Torres, maestra de la de niñas de Andraitx.

En la Depositaria de la Excelentísima Diputacion provincial de esta provincia está abierto el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros de primera enseñanza correspondiente al año 1882 á 83.

Acaba de ver la luz pública el n.º 91 del periódico de labores y bordados LA BORDADORA, que con tanto acierto publica el conocido dibujante *D. Jaime Brugarolas*.

Sus dibujos recomendables por su riqueza, originalidad y buen gusto, en nada desdican á los anteriormente publicados, siendo de especial mencion un escudo para sábana, de gran novedad, dibujo régio, con la particularidad de poderse aplicar á él, ya el nombre ya la cifra, entrelazada, á gusto de la persona que quiera adoptar tan artístico dibujo.

Se suscribe en Barcelona.—Escudillers, 55 pral.

Disposiciones oficiales.

En el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 14 del corriente mes se anuncian para ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas.

Incompletas de niños.—El Terreno (Palma) 275 ptas.

Adultos.—Santa Margarita, clase nocturna, sin otro emolumento

250 pesetas. — Santa Margarita Ayudantía de la clase nocturna de adultos, sin otro emolumento que 150 pesetas.

Elementales de niñas. — Mercadal 550 ptas.

Incompletas de niñas. — El Terreno (Palma) 183·33 ptas.

Por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes:

Escuelas elementales de niños. — Inca 1100 ptas.

Párvulos. — Mahon 1650.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contando desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de Ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

En el Boletín de Gerona del 8 de los corrientes se anuncian oposiciones para proveer las siguientes escuelas:

Elementales de niños. — Ribas, Llansá, Oix, Fortiá, cada una con 825 pesetas de sueldo.

Elementales de niñas. — Molló, San Martín de Llémána, Oix, Santa Pau, Viladrán, 550 pesetas de sueldo cada una.

Ayudantías. — Figueras, sin otro emolumento que 600 ptas.

Palafrugell, sin otro emolumento que 625 ptas.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona, dentro el término de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

No'á importante. — Teniendo en consideración que los nombramientos de Maestros y Maestras para las referidas vacantes no podrán tal vez verificarse durante el actual ejercicio, las que obtengan cualquiera de las escuelas de niñas de Molló, San Martín de Llémána, Oix, Santa Pau y Vi'adrán la adquirirá con el sueldo de 825 pesetas, de conformidad con el Real decreto-Ley de 6 de Julio de 1883.